

PROYECTO DE ORDENANZA

Sistema Local de Educación Inicial y Cuidado Integral

Capítulo I

Definición, organización y objetivos

Artículo 1: Objeto.

La presente ordenanza tiene por objeto establecer el marco normativo para la creación, organización y funcionamiento del Sistema Local de Educación Inicial y Cuidado Integral.

Artículo 2: Alcances.

Integran el Sistema Local de Educación Inicial y Cuidado Integral:

- a. Los establecimientos de gestión pública y privada que brinden servicios de educación y cuidado integral a niños y niñas desde los cuarenta y cinco (45) días hasta los tres (3) años de edad inclusive, y que no cuenten con reconocimiento oficial del Ministerio de Educación de la Provincia de Santa Fe.
- b. Las comunidades educativas de dichos establecimientos.
- c. El área con competencia en Educación del Departamento Ejecutivo Municipal.

Artículo 3: Autoridad de Aplicación y Funciones.

La Dirección de Educación, dependiente de la Secretaría de Promoción de Derechos y Desarrollo Humano, o el organismo que en el futuro la reemplace, será la Autoridad de Aplicación de la presente ordenanza. Sus funciones serán:

- a. Ejercer la coordinación general, organización, supervisión pedagógica e institucional, y el asesoramiento técnico de todos los componentes del Sistema Local de Educación y Cuidado Integral, propiciando su buen funcionamiento.
- b. Llevar y mantener actualizado un Registro de los establecimientos de educación inicial y cuidados que componen el Sistema.
- c. Supervisar la propuesta educativa y de cuidado integral, así como la idoneidad del personal de cada establecimiento.
- d. Desarrollar y/o fortalecer sistemas de información, conocimiento, seguimiento y evaluación de las políticas implementadas vinculadas al cuidado y educación de la primera infancia.
- e. Propiciar espacios de formación académica, capacitación continua en servicio y asistencia técnica pedagógica para el personal de los establecimientos.
- f. Promover la capacitación del personal de establecimientos con comedor en aspectos vinculados a la manipulación de alimentos y la elaboración de menús adaptados a necesidades específicas (por ejemplo, diabetes, celiaquía, entre otras).

- g. Generar y coordinar ámbitos de articulación interinstitucional e intersectorial para la implementación de políticas educativas y de cuidado en la primera infancia.
- h. Coordinar y establecer protocolos de intervención ante la detección de situaciones de vulneración de derechos de niños y niñas en el ámbito de los establecimientos del Sistema.
- i. Velar por el efectivo cumplimiento de la presente ordenanza y toda normativa aplicable.

Artículo 4: Objetivos del sistema.

Son objetivos del Sistema Local de Educación Inicial y Cuidado Integral:

- a. Garantizar la igualdad de oportunidades a todos los niños y niñas de nuestra ciudad en el acceso a una educación de calidad.
- b. Promover el cuidado integral de la salud de la infancia y de su entorno de crianza, desarrollando acciones con enfoque preventivo.
- c. Asegurar la atención de las necesidades educativas de niñas y niños con discapacidad, favoreciendo el desarrollo de sus capacidades y el pleno ejercicio de sus derechos.
- d. Establecer espacios de gestión asociada, con el fin de coordinar esfuerzos y estandarizar la calidad de la oferta educativa en la ciudad.

Artículo 5: Objetivos de los establecimientos del Sistema de Educación Inicial y Cuidado Integral.

Todos los establecimientos del Sistema de Educación Inicial y Cuidado Integral deberán orientar su labor a potenciar el desarrollo integral de niñas y niños, concibiéndolos como sujetos de derecho y participantes activos de su proceso educativo. En este marco, deberán atender especialmente los siguientes aspectos:

- 1. Promover la socialización de niñas y niños, favoreciendo su integración en el contexto histórico, social y cultural al que pertenecen.
- 2. Desarrollar hábitos de convivencia, solidaridad, cooperación y participación.
- 3. Fomentar la autovaloración, autonomía y la seguridad afectiva y emocional.
- 4. Estimular el desarrollo de capacidades y conocimientos para la resolución de problemas cotidianos.
- 5. Prevenir toda forma de violencia y cualquier otra vulneración de derechos.
- 6. Promover el respeto y la valoración de la diversidad de la comunidad, asegurando la inclusión y el reconocimiento de las diferencias sin discriminación.
- 7. Prevenir, detectar y derivar a los organismos competentes las situaciones de riesgo, carencias nutricionales y casos de desnutrición infantil.
- 8. Impulsar el desarrollo integral de niñas y niños mediante estrategias didácticas y propuestas curriculares actualizadas, pertinentes y de calidad.
- 9. Generar espacios de encuentro y diálogo con las familias, promoviendo estrategias de crianza respetuosa y la democratización de los vínculos familiares y comunitarios.
- 10. Fomentar la práctica de actividades culturales, artísticas, deportivas y recreativas, tanto dentro como fuera del ámbito institucional.

11. Sistematizar las intervenciones pedagógicas, planificando tiempos y espacios adecuados para atender las necesidades educativas especiales y las dificultades de aprendizaje, bajo el principio de inclusión.

Artículo 6: Modalidades de establecimientos educativos y de cuidado integral para la primera infancia.

Los establecimientos dedicados a la educación y al cuidado de la primera infancia, a los fines de la presente ordenanza, se clasifican en las siguientes modalidades según la franja etaria que atienden:

- a. **Jardines Maternales:** Destinados a la atención integral de niños y niñas desde los cuarenta y cinco (45) días hasta los tres (3) años de edad, inclusive.
- b. **Jardines de Infantes:** Centran su propuesta pedagógica en los tramos obligatorios de la educación inicial, abarcando las secciones de niños y niñas de cuatro (4) y cinco (5) años de edad. La organización y trayectoria formativa de estos dos últimos años son de carácter obligatorio y su regulación es competencia exclusiva de la normativa provincial vigente.
- c. **Modalidades Alternativas:** Comprenden propuestas pedagógicas con formatos flexibles, tales como agrupamientos multiedad o plurisalas. Estas modalidades se habilitarán de manera complementaria y no sustitutiva de los jardines maternales y de infantes, pudiendo atender a niños y niñas desde los cuarenta y cinco (45) días hasta los cinco (5) años de edad. Adicionalmente, podrán desarrollarse propuestas alternativas para niños y niñas que se encuentren cursando el primer ciclo del nivel primario.

Artículo 7: Tipos de Gestión del Sistema Local.

A los fines de la presente ordenanza, los establecimientos del Sistema Local de Educación Inicial y Cuidado Integral se reconocen y clasifican según la titularidad y el origen de su gestión:

1. **Establecimientos de Gestión Pública:** Son aquellos cuya creación, financiamiento, administración y supervisión pedagógica dependen directamente de un organismo del Estado, sea este el Departamento Ejecutivo Municipal (DEM), el gobierno provincial o nacional.
2. **Establecimientos de Gestión Privada:** Son aquellos cuya titularidad y sostenimiento corresponden a entidades del sector privado. A su vez, se subclasifican en:
 - Gestión Privada con fines de lucro: Administrados por sociedades o por personas humanas.
 - Gestión Privada sin fines de lucro: Administrados por organizaciones de la sociedad civil, tales como fundaciones, asociaciones civiles, mutuales, cooperativas, sindicatos, gremios, u otras formas de organización comunitaria.
3. **Establecimientos de Gestión Asociada:** Son aquellos modelos de gestión mixta que se formalizan a través de acuerdos o convenios específicos entre el Estado

(municipal o provincial) y entidades de gestión privada o social, combinando recursos y responsabilidades para la prestación del servicio.

Capítulo II

Requisitos del personal y organización institucional

Artículo 8: Dirección y personal docente de jardines maternos y modalidades alternativas.

Es obligatorio que tanto en los jardines maternos como en las modalidades alternativas de educación y cuidado infantil, la dirección y el personal a cargo de las salas destinadas a niños y niñas cuenten con título habilitante para el ejercicio de la docencia en el nivel inicial, o su equivalente, con validez provincial.

Será obligatorio para todo el personal docente, no docente, de servicio y docentes especiales, tanto titulares como reemplazantes, presentar Certificado de buena conducta y carpeta médica.

El Departamento Ejecutivo Municipal, mediante la reglamentación correspondiente, establecerá los requisitos adicionales que deberá cumplir el personal mencionado, además de los previstos en el presente artículo.

Artículo 9: Personal profesional.

En caso de que la institución cuente con otros profesionales que desarrollen tareas en el ámbito de la misma, estos deberán acreditar los títulos habilitantes correspondientes y/o la matrícula profesional exigida para el ejercicio de su actividad.

Artículo 10: Personal no docente.

Cuando el jardín maternal brinde servicio de comedor, el personal a cargo de la cocina deberá contar con libreta sanitaria vigente y acreditar conocimientos en manipulación de alimentos y elaboración de menús. Además, deberá cumplir con los requisitos que se establezcan en la reglamentación correspondiente a la presente norma.

Artículo 11: Agrupamientos, proporción de niños y personal docente y auxiliar.

La cantidad de niños y niñas por agrupamiento, así como la dotación correspondiente de personal docente y auxiliar, deberá ajustarse a lo establecido en la normativa vigente para los establecimientos del nivel inicial, en particular el Digesto del Nivel Inicial del Gobierno de la Provincia de Santa Fe (Decreto N.º 4340/1990), o el que en el futuro lo reemplace.

A título orientativo, se establecen las siguientes proporciones mínimas:

- Lactario I (de 45 días a 6 meses): hasta 6 niños/as por grupo, con 1 docente y 1 auxiliar.

- Deambuladores (de 10 meses a 2 años): hasta 10 niños/as por grupo, con 1 docente y 1 auxiliar.
- Sala de 2 años: entre 10 y 15 niños/as por grupo, con 1 docente y 1 auxiliar.
- Sala de 3 años: entre 15 y 18 niños/as por grupo, con 1 docente.

Salas pluriedad: Podrán conformarse agrupamientos con distintas edades, bajo las siguientes condiciones mínimas:

- Lactario y Deambuladores combinados: hasta 10 niños/as por grupo, con 1 docente y 2 auxiliares.
 - Salas de 2 y 3 años combinadas: hasta 15 niños/as por grupo, con 1 docente y 1 auxiliar.
 - Más de 3 años: hasta 24 niños/as por grupo, con 1 docente y 1 auxiliar.
-

Capítulo III

Disposiciones relativas a los alumnos

Artículo 12: Admisión.

La admisión de niños y niñas a los establecimientos del Sistema Local de Educación Inicial y Cuidado integral se realizará conforme a los criterios establecidos por cada institución, en el marco de la presente ordenanza y la normativa vigente. No podrá establecerse ningún tipo de discriminación por razones económicas, culturales, sociales, de género, discapacidad, credo u otras condiciones personales o familiares.

Artículo 13: Edad de ingreso.

La edad de los niños y niñas se considerará al 30 de junio de cada año para su inscripción en el agrupamiento correspondiente.

Artículo 14: Permanencia y trayectorias educativas.

Los establecimientos deberán garantizar la continuidad de las trayectorias educativas, promoviendo la asistencia regular y ofreciendo estrategias de acompañamiento a las familias ante inasistencias reiteradas o dificultades en la adaptación.

Artículo 15: Requisitos de Salud.

Es obligación de los establecimientos del Sistema Local de Educación y Cuidado solicitar, para cada niño o niña, el certificado de salud y el comprobante de vacunación vigente.

Artículo 16: Inclusión de niños y niñas con discapacidad.

Se propiciará, siempre que sea posible, la integración plena de niños y niñas con discapacidad, asegurando condiciones de atención adecuadas, recursos humanos capacitados y adaptaciones necesarias. Los establecimientos deberán articular con los

equipos interdisciplinarios correspondientes para garantizar el derecho a la inclusión educativa.

Artículo 17: Derecho a un entorno cuidado y seguro.

Los establecimientos deberán velar por el bienestar físico y emocional de los niños y niñas, garantizando un entorno seguro, afectivo y respetuoso de sus derechos. Cualquier situación de maltrato, negligencia o vulneración de derechos deberá ser informada y abordada conforme a los protocolos vigentes.

Artículo 18: Evaluación y seguimiento.

El desarrollo integral de los niños y niñas será acompañado mediante procesos de observación y evaluación formativa, respetando los tiempos individuales y sin aplicar calificaciones numéricas. Las familias deberán ser informadas periódicamente sobre los avances y necesidades de sus hijos e hijas, promoviendo el diálogo y la corresponsabilidad.

Capítulo IV

Participación y vinculación con las familias

Artículo 19: Participación de las familias.

Los establecimientos deberán promover el vínculo fluido y respetuoso con las familias, garantizando canales de comunicación permanentes. Se fomentará la participación activa de madres, padres o tutores legales en el acompañamiento del desarrollo de niños y niñas, en coherencia con el proyecto pedagógico institucional.

Artículo 20: Información y acompañamiento.

Los establecimientos deberán proporcionar a las familias información periódica sobre el desarrollo integral de los niños y niñas, así como brindar orientación sobre cuestiones vinculadas a la crianza, la salud, la alimentación y otros aspectos relevantes del cuidado infantil.

Capítulo V

De los Jardines de gestión pública municipal

Artículo 21: Prestación del servicio educativo estatal.

El Municipio garantizará la prestación gratuita y laica del servicio educativo mediante la creación y administración de establecimientos de gestión estatal. La cantidad de secciones, cobertura por edades, modalidades, servicios y horarios serán determinados por la autoridad de aplicación, conforme a las necesidades y demandas de la comunidad.

Artículo 22: Equivalencia de jardines de gestión asociada.

Los jardines de infantes gestionados en forma asociada entre el Departamento Ejecutivo Municipal y organizaciones de la sociedad civil serán equiparados, en derechos y obligaciones, a los establecimientos de gestión estatal, asegurando iguales estándares de calidad, acceso y regulación.

Artículo 23: Habilitación de salas y jardines complementarios.

El Departamento Ejecutivo Municipal podrá habilitar salas y/o jardines para niños y niñas de cuatro (4) y cinco (5) años cuando el Estado Provincial no brinde cobertura suficiente para satisfacer la demanda educativa.

Artículo 24: Calidad educativa y mejora continua.

Los establecimientos de educación inicial, sean de gestión estatal o asociada, deberán garantizar la calidad educativa mediante la implementación de proyectos pedagógicos institucionales que promuevan el desarrollo integral de los niños y niñas, la formación continua del personal y la evaluación sistemática de los procesos educativos.

Artículo 25: Participación comunitaria y vinculación con las familias.

Se promoverá la participación activa de la comunidad, familias y organizaciones locales en la vida institucional, garantizando espacios de diálogo, consulta y colaboración que fortalezcan el vínculo entre el establecimiento y su entorno social.

Artículo 26: Supervisión y control.

La autoridad de aplicación será responsable de supervisar y controlar el cumplimiento de las disposiciones de la presente ordenanza, garantizando que los establecimientos cumplan con las condiciones pedagógicas, edilicias y sanitarias exigidas para la correcta prestación del servicio educativo.

Artículo 27: Recursos y financiamiento.

El Municipio asignará los recursos necesarios para la creación, mantenimiento y mejora continua de los establecimientos educativos de gestión estatal, asegurando su adecuado funcionamiento y la provisión de insumos, materiales y equipamiento adecuados para el desarrollo de las actividades educativas y de cuidado.

Capítulo VI

De los jardines de gestión privada

Artículo 28: Ámbito de aplicación y reconocimiento.

Las personas humanas o jurídicas que organicen jardines maternos y/o de infantes particulares en el ámbito de la Ciudad de Sunchales, que no posean reconocimiento del Ministerio de Educación de la Provincia, estarán sujetas a las disposiciones de la presente norma y deberán ser reconocidos, autorizados y supervisados por la Autoridad de Aplicación, conforme a las normas vigentes.

Artículo 29: Responsabilidades laborales y administrativas.

Los/as responsables de los jardines de gestión privada serán responsables del cumplimiento de la legislación y normas administrativas vigentes en materia laboral, incluyendo la correcta liquidación, registro y documentación de sueldos, así como del pago de aportes a las cajas de subsidios familiares, previsión social y cualquier otro gravamen relacionado con las retribuciones al personal en relación de dependencia.

Capítulo VII

Habilitación

Artículo 30: Habilitación para el funcionamiento.

Para otorgar la habilitación de funcionamiento, se deberán cumplir los siguientes requisitos:

a. **Registro del emprendimiento:**

El responsable deberá registrar el emprendimiento ante la Subdirección de Habilitaciones, en cumplimiento de la Ordenanza N° 2403/2014 o la que en el futuro la reemplace, presentando la siguiente documentación:

- b. Contrato vigente de servicio de emergencias médicas.
- c. Póliza de seguro de responsabilidad civil.
- d. Constancia de desinfección, desinsectación y desratización, conforme a la ordenanza vigente.
- e. Plano civil aprobado, según el Reglamento de Edificación vigente.
- f. Plano de instalación eléctrica que cumpla con la normativa vigente, firmado por profesional matriculado. Además, se debe contar con tomacorrientes y elementos eléctricos fuera del alcance de los niños e instalación eléctrica sectorizada en circuitos, protegida por llaves termomagnéticas, disyuntor diferencial y conexión a tierra en todos los artefactos eléctricos.
- g. Plano de instalación de gas, en caso de contar con dicho servicio, que cumpla con la Ley Nacional N° 19.587 y normativas vigentes, firmado por profesional matriculado. En caso de contar con calefones, cocinas y calefactores, deben ser instalados conforme a la normativa vigente.
- h. Informe técnico de seguridad e higiene que certifique las siguientes características edilicias:
 - a. Instalación de agua fría y caliente.
 - b. Techos con cielorraso de yeso o material similar.
 - c. Paredes pintadas con látex lavable y sin componentes tóxicos; pisos con material higienizable y antideslizante.
 - d. Tanque de reserva de agua con capacidad mínima de 200 litros, higienizado periódicamente.
 - e. Sistemas de prevención y seguridad en superficies vidriadas al alcance de los niños para evitar accidentes por roturas.
 - f. Calefactores con pantallas protectoras en caso de contar con ellos.

- g. Salas destinadas a niños/as con uso de pañales deberán contar con sector de cambiadores y piletas contiguas.
- h. La cocina deberá estar separada de salas y baños, contar con mobiliario indispensable (anafe o cocina, refrigerador, mesada con pileta), paredes revestidas con material impermeable hasta 1,80 m de altura, y servicio de agua fría y caliente.
- i. El espacio destinado a comedor es obligatorio cuando se sirvan una o más comidas diarias. En caso de no disponer de espacio propio, podrá compartirse con salas de usos múltiples (SUM). Deberá contar con mobiliario adaptado a la edad de los niños y niñas y la autorización bromatológica correspondiente.
- j. Ubicación de fácil acceso desde las salas, con lavabos e inodoros exclusivos para niños y niñas.
- k. Baño exclusivo para el personal.
- l. Evitar escaleras; en caso de ser indispensables, deberán estar cerradas con puerta al pie, contar con pasamanos a ambos lados y escalones antideslizantes.
- m. Matafuegos dispuestos según especificaciones de las dependencias habilitantes.
- n. Botiquín de primeros auxilios, sin medicamentos, ubicado fuera del alcance de los niños.
- o. Plan de emergencia y/o evacuación aprobado por organismo de Protección Civil con competencia.
- i. Inscripción en el Registro de Establecimientos de Educación Inicial y Cuidado Integral: El establecimiento deberá inscribirse en el Registro que lleva adelante la Autoridad de Aplicación, presentando la información requerida a continuación, la cual deberá mantenerse actualizada durante todo el período en que se mantenga vigente la habilitación.
- j. Datos del titular y socios: DNI, domicilio, teléfono y correo electrónico.
- k. Datos del establecimiento: domicilio, teléfono y correo electrónico.
- l. Libro foliado para el registro de informes elaborados por la supervisión.
- m. El establecimiento deberá contar con legajos actualizados de todo el personal, tanto docente como no docente, que desempeñe tareas en la institución. Dichos legajos deberán contener datos personales, antecedentes laborales y formación profesional, incluyendo copia autenticada de los títulos habilitantes correspondientes.
- n. Registros de inscripción de niños y niñas, con sus respectivos turnos y horarios.
- o. Propuesta educativa y de cuidado, en consonancia con lo dispuesto en el artículo 6 de la presente ordenanza.
- p. Planos de salas elaborados de acuerdo con la organización de los grupos y la cantidad de niños y niñas atendidos, incluyendo el equipamiento correspondiente, en coherencia con el proyecto educativo presentado.
- q. Documento detallado que exponga las medidas de seguridad implementadas en las áreas de juego, especificando el tamaño de dichos espacios, la calidad de los materiales utilizados y el estado de conservación de los juegos.
- r. Propuesta nutricional, en caso de corresponder.

- s. Certificado de capacitación en reanimación cardiopulmonar (RCP) de al menos una persona por turno.

El Departamento Ejecutivo Municipal reglamentará el procedimiento específico para la tramitación de la habilitación.

Artículo 31: Cualquier modificación en la documentación, los datos o la infraestructura presentada al momento de la habilitación deberá ser informada tanto a la Subdirección de Habilitaciones como al Registro correspondiente, según corresponda a la autoridad que supervise la situación modificada.

Artículo 32: Uso del local habilitado.

El local destinado para el funcionamiento del jardín solo podrá ser utilizado para las actividades para las cuales fue habilitado. Cualquier modificación en el uso o estructura deberá contar con autorización previa de la autoridad competente.

Artículo 33: Accesibilidad del edificio.

Los edificios deberán ser accesibles, garantizando condiciones adecuadas para personas con discapacidades físicas, sensoriales o intelectuales, conforme a la normativa provincial y local vigente.

Capítulo VIII

Sanciones

Artículo 34: Sin perjuicio de la responsabilidad civil y/o penal, los titulares de establecimientos de educación inicial y cuidado son pasibles de asumir las penalidades dispuestas en la ordenanza 2403/2014 o la que en un futuro la reemplace.

Capítulo IX

Disposiciones Generales

Artículo 35: La Autoridad de Aplicación deberá dar amplia difusión, dos veces en el calendario escolar y de la manera que entienda más conveniente, del listado de jardines de gestión particular habilitados para el desarrollo de sus actividades. Así también informará anualmente, metas, objetivos, propuestas educativas y presupuestos.

Artículo 36: El Departamento Ejecutivo Municipal reglamentará los aspectos no previstos en la presente Ordenanza.

Artículo 37: Los gastos y recursos requeridos para la ejecución de la presente Ordenanza serán imputados a la partida presupuestaria correspondiente.

Artículo 38: Elévese al Concejo Municipal para su tratamiento.